



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN DE CASETAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE OPORTUNIDADES LOGROSTOCK XIX EDICIÓN (2021).

Entidad Contratante:

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA RIOJA

Avenida Gran Vía nº 7, piso 7º, 26002 Logroño (La Rioja)

Telf y Fax: 941248500 – 941239965

CIF: Q2673001J

<u>Servicio:</u>	Colocación de Casetas para la celebración de la Feria de Oportunidades Logrostock XIX Edición
Procedimiento:	Abierto no armonizado
Tramitación:	Urgente
Expediente:	COM/01/2021
Responsable Técnico:	Laura Gil Vélez de Mendizábal

Cláusula 1ª. Objeto del contrato.

1. El contrato tiene por objeto los servicios de arrendamiento, montaje, mantenimiento, limpieza y desmontaje de casetas en el Paseo del Espolón de Logroño (La Rioja), para la realización de la feria de oportunidades LOGROSTOCK XIX EDICIÓN en los días 8, 9 y 10 de octubre de 2021.

CPV: 45223800-4 Montaje e instalación de estructuras prefabricadas.

El presente contrato no es susceptible de división en lotes, dado que la naturaleza de la prestación del servicio exige su realización de forma unitaria por el mismo proveedor.

El alcance concreto del objeto del contrato se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cláusula 2ª. Régimen Jurídico.

1. Este contrato tiene la consideración de privado.

2. El contrato se registrará:

a) Por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y por el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

b) Por las instrucciones y órdenes que dicte el órgano de contratación o el responsable del contrato.

c) Por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y por la Ley 3/2015, de 23 de marzo, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

d) Supletoriamente, por las disposiciones recogidas en los artículos 65 a 98, 132, 133, 139 a 141, 144, 147, 150 a 153, 157, 158, 188 a 200, 203 a 211, 213 a 217, 311 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

No obstante, cuando el PCAP o el PPT se remitan a algún precepto de la LCSP, su contenido pasará a formar parte integrante de los Pliegos a los efectos previstos en el apartado a) anterior, siendo así de aplicación directa y no simplemente supletoria.

e) Supletoriamente, por el resto de las normas de derecho público y privado que sean de aplicación.

3. Asimismo, tienen carácter contractual las ofertas presentadas por los licitadores, prevaleciendo sobre cualquier otro documento contractual. En todo caso, las ofertas han de respetar siempre los mínimos exigidos por los documentos contractuales enumerados en el apartado 2. En caso contrario, las mismas serán excluidas.

Cláusula 3ª. Órgano de contratación y responsable del contrato.

1. Con carácter general, y sin perjuicio de las facultades y atribuciones que ostenten los diferentes órganos de administración y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, el órgano de contratación será su Comité Ejecutivo o persona u

órgano en quien delegue, incluyendo cualquier miembro del Comité Ejecutivo y de la Dirección General.

2. La responsable técnico del contrato será D^a. Laura Gil Vélez de Mendizábal (lgil@camararioja.com), o persona en quien delegue.

Cláusula 4^a. Prerrogativas de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

1. Corresponde al órgano de contratación, con carácter ejecutivo, interpretar el contrato, los Pliegos y el resto de los documentos de carácter contractual enumerados en la cláusula 3^a, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar aquél, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección, comprobación y vigilancia de las actividades desarrolladas por la adjudicataria durante la ejecución del contrato, pudiendo darle órdenes e instrucciones de obligado cumplimiento para la correcta realización de las prestaciones que constituyen su objeto.

2. Los acuerdos de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 5^a. Capacidad para contratar y solvencia.

Las circunstancias relativas a la capacidad, clasificación y solvencia, así como la ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

A) CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

1. Podrán tomar parte en el procedimiento de licitación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 71 LCSP y se encuentren debidamente clasificadas o acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en este Pliego y atendiendo a lo establecido en el artículo 76 LCSP.

2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización del objeto de este contrato.

3. En materia de sucesión de empresas, será de aplicación lo previsto en el artículo 89 LCSP.

4. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las empresas con 50 o más trabajadores solo podrán participar en la licitación si cumplen con la obligación (i) de que al menos el 2% de sus

empleados sean trabajadores con discapacidad o (ii) de que cumplan las medidas alternativas en su caso establecidas en virtud de aquel precepto.

El cómputo mencionado anteriormente se realizará sobre la plantilla total de la empresa correspondiente, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquella y cualquiera que sea la forma de contratación laboral que vincule a los trabajadores de la empresa. Igualmente se entenderá que estarán incluidos en dicho cómputo los trabajadores con discapacidad que se encuentren en cada momento prestando servicios en las empresas públicas o privadas, en virtud de los contratos de puesta a disposición que las mismas hayan celebrado con empresas de trabajo temporal.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de hombres y mujeres, las empresas de más de 50 trabajadores solo podrán participar en la licitación si, además, cumplen con la obligación de contar con un plan de igualdad, en los términos definidos por aquel precepto.

7. No podrán concurrir a la licitación las empresas, personas físicas o jurídicas, que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, ni las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, cuando ello pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

El licitador habrá de declarar que no le afecta la causa de incompatibilidad regulada en el artículo 70.1 LCSP. Cuando licite una UTE, esta declaración deberá referirse a cada una de las empresas que la integren.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

8. Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

9. Podrán contratar con la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja las UTEs que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción

del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las UTEs será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otras empresas el licitador que lo haya hecho individualmente, o figurar en más de una UTE. La infracción de esta prohibición dará lugar a la no admisión y exclusión de las ofertas presentadas individualmente por ese licitador y por las UTEs de la que forme parte o vaya a formar parte.

10. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. No obstante, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

B) SOLVENCIA.

1. Para ser admitidos los licitadores, deberán acreditar la siguiente solvencia económica y financiera: un volumen anual de negocio, referido al mejor ejercicio dentro de los años 2018, 2019 y 2020, no inferior a una vez y media el valor estimado del contrato.

A requerimiento del órgano de contratación, el volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. Para ser admitidos los licitadores, deberán acreditar la siguiente solvencia técnica o profesional: realización de al menos seis (6) servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los años 2018, 2019 y 2020.

Para determinar si un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se acudirán a los tres primeros dígitos del CPV definido en la cláusula 1ª de este Pliego.

Además, el precio conjunto de dichos servicios, excluido el IVA, habrá de ser al menos igual a una vez y media el valor estimado del contrato.

A requerimiento del órgano de contratación, la solvencia técnica o profesional se acreditará mediante certificados de buena ejecución expedidos por el destinatario de los servicios, indicándose el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

3. En su caso, el empresario podrá acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, aportando el certificado que le acredite la oportuna clasificación, acompañándose declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

Cláusula 6ª. Precio base de licitación, valor estimado del contrato y precio.

1. El precio base de licitación asciende a la cantidad de 133.100,00 €, IVA incluido.
2. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 110.000,00 €.
3. El precio del contrato será el ofertado por el adjudicatario. En este precio se entenderá incluido el IVA, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Asimismo, en el precio del contrato se entienden incluidos todos los gastos en los que deba incurrir el adjudicatario para la correcta ejecución del contrato, incluyendo, a título meramente enunciativo, las tasas municipales que se devenguen por la colocación de contenedores en El Espolón y su entorno o el coste que suponga dar cumplimiento a las recomendaciones y normas aplicables en materia de prevención y contención del COVID-19.

La oferta de un precio superior al precio base de licitación del contrato será causa de exclusión.

Cláusula 7ª. Revisión de precios.

No procede la revisión de precios en este contrato.

Cláusula 8ª. Responsabilidades del contratista.

1. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
2. Corresponde a la empresa adjudicataria adoptar las medidas necesarias para que durante la ejecución del contrato quede asegurada la protección a terceros y a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja. Así, aquella responderá, en todo caso y directa y exclusivamente, de aquellos daños y perjuicios que puedan causarse a la Cámara o a terceros como consecuencia de las operaciones realizadas para la ejecución del contrato, aun cuando no haya medido dolo o negligencia, aun cuando se hubiesen observado la normativa aplicable y aun cuando concurriese fuerza mayor o caso fortuito.

Ningún siniestro, daño o pérdida que se le ocasione al contratista le dará derecho a indemnización por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, salvo en el caso de que las órdenes de ésta fuesen la causa de dichas pérdidas.

3. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El personal que preste el servicio dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin relación laboral alguna con la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja no se hará cargo de este personal, ni asumirá ninguna obligación respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, informando en todo momento al órgano de contratación. Asimismo, garantizará la continuidad del servicio, con independencia de bajas, permisos, licencias y vacaciones del personal adscrito.

5. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal adscrito a la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, sin perjuicio del mantenimiento de las condiciones de trabajo ofertadas en su proposición, asumirá la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, vacaciones y licencias, las sustituciones de los trabajadores, las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, las obligaciones derivadas de la prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

6. La empresa contratista designará un coordinador técnico o responsable que se responsabilizará de:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al órgano de contratación o responsable técnico de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

b) Distribuir el trabajo entre el personal adscrito a la ejecución del contrato, impartiendo las órdenes e instrucciones necesarias.

c) Supervisar el correcto desempeño por el personal adscrito de las funciones encomendadas y su debida coordinación con el personal propio de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

7. Será en todo caso de aplicación lo previsto en el artículo 201 LCSP.

Cláusula 9ª. Obligaciones del contratista.

1. El contratista queda obligado a la prestación del servicio en las condiciones que resultan de este Pliego, del PPT y de la oferta presentada, sí como del resto de documentos contractuales, que se enumeran en la cláusula 2ª.2 de este Pliego.

2. El adjudicatario quedará obligado a facilitar a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja las aclaraciones e informes que le sean solicitados, así como a mantener reuniones de control y seguimiento cuando aquella lo requiera. Estas reuniones tendrán lugar dentro de los dos (2) días naturales siguientes a la solicitud.

En este sentido, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja podrá requerir al adjudicatario cuanta información y/o documentación estime necesaria o conveniente para comprobar la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

3. Asimismo, el contratista y su coordinador o responsable técnico estarán obligados a cumplir las instrucciones y requerimientos que para la adecuada ejecución del contrato le sean dadas por el órgano de contratación o su responsable técnico, especialmente en lo que se refiere a la forma, lugar y tiempo de montaje y desmontaje de las casetas, carpas, instalaciones y equipamientos previstos en las cláusulas 2ª a 5ª del PPT.

En caso de que dichas instrucciones y requerimientos tengan por objeto solventar alguna incidencia relativa a la ejecución del contrato (tales como existencia de desperfectos, roturas, robos, caída del suministro eléctrico, etc.), las mismas habrán de ser atendidas en el plazo máximo de una (1) hora desde que sean impartidas.

4. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones previstas en las cláusulas 26ª a 28ª de este Pliego.

Cláusula 10ª. Plazo de inicio y finalización de la prestación del servicio.

1. La contratista deberá tener montadas la totalidad de las casetas, carpas, instalaciones y equipamientos previstos en las cláusulas 2ª a 5ª del PPT y haber entregado las llaves al responsable técnico del órgano de contratación antes del día 6 de octubre de 2021, a las 12 horas am.

2. La contratista deberá finalizar el desmontaje de la totalidad de las casetas, carpas, instalaciones y equipamientos previstos en las cláusulas 2ª a 5ª del PPT antes del día 18 de octubre de 2021, a las 15 horas pm, sin que pueda iniciarlo antes del día 11 de octubre de 2021 a las 15 horas pm.

3. Estos plazos no pueden ser objeto de modificación ni ampliación. No obstante, si la contratista no cumple correcta y adecuadamente las obligaciones enumeradas en esta cláusula, en tiempo y forma, la responsable del contrato le otorgará un plazo improrrogable de dos (2) horas para hacerlo.

4. La imposición de penalidades no excluye la posibilidad de exigir indemnización al contratista por los daños y perjuicios sufridos por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja como consecuencia de la demora del contratista, ni su facultad de acordar la resolución del contrato.

Cláusula 11ª. Recepción del servicio.

1. Se entenderá que la contratista ha ejecutado adecuadamente el contrato cuando haya realizado todas las prestaciones que constituyen su objeto de acuerdo con los términos fijados en este PCAP y en el PPT, así como en el resto de los documentos contractuales, enumerados en la cláusula 2ª de este Pliego, todo ello a satisfacción de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

2. En caso de no haberse ejecutado adecuadamente el contrato, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja lo hará constar así en un acta donde consignará la disconformidad con los servicios prestados, enumerará las omisiones y defectos detectados, y requerirá si es posible la subsanación.

3. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de imponer penalidades, acordar la resolución contractual, exigir la indemnización de daños y perjuicios e incautar la garantía definitiva, en los términos previstos en este Pliego.

Cláusula 12ª. Garantía provisional y definitiva.

1. Para el presente contrato no se impone la constitución de garantía provisional.
2. El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá constituir garantía definitiva por el 5% del precio del contrato, excluido el IVA.
3. La garantía definitiva podrá prestarse mediante aval bancario, de acuerdo con el modelo fijado en el **Anexo V** de este Pliego, o mediante depósito del importe de la garantía en la cuenta corriente que al efecto designe la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.
4. La garantía no será devuelta hasta que la contratista haya dado pleno cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato y, en ningún caso, antes de que hayan transcurrido 2 meses desde la finalización total del desmontaje.
5. En todo lo demás, regirá lo establecido en los artículos 109 a 111 LCSP.

Cláusula 13ª. Procedimiento de adjudicación y tramitación.

1. La selección de la empresa contratista se efectuará por un procedimiento abierto no armonizado, de acuerdo con lo previsto en este Pliego.
2. Se declara la tramitación urgente del expediente toda vez que el contrato debe estar adjudicado, formalizado y ejecutado para el fin de semana en que se celebra la feria de oportunidades LOGROSTOCK XIX EDICIÓN en los días 8, 9 y 10 de octubre de 2021, lo que requiere de una gran celeridad en la contratación.

Cláusula 14ª. Criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación del contrato son:

A) Criterios susceptibles de valoración automática (70 puntos).

A.1.- Oferta económica (30 puntos).

La puntuación máxima se concederá a la empresa que presente la mejor oferta económica. Las demás se valorarán aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$30 \times \frac{\text{Importe del Pliego} - \text{Importe de la Oferta que se valora}}{\text{Importe del Pliego} - \text{Importe de la Oferta más baja}}$$

A.2.- Antigüedad de las casetas individuales (40 puntos).

Las ofertas recibirán la siguiente puntuación, en función de los siguientes parámetros:

- Si las casetas individuales ofertadas, sus elementos materiales e instalaciones tienen una antigüedad no superior a 3 años: 40 puntos.
- Si las casetas individuales ofertadas, sus elementos materiales e instalaciones tienen una antigüedad superior a 3 años pero no superior a 6 años: 30 puntos.
- Si las casetas individuales ofertadas, sus elementos materiales e instalaciones tienen una antigüedad superior a 6 años pero no superior a 12 años: 15 puntos.
- Si las casetas individuales ofertadas, sus elementos materiales e instalaciones tienen una antigüedad superior a 12 años pero no superior a 18 años: 5 puntos.
- Si las casetas individuales ofertadas, sus elementos materiales e instalaciones tienen una antigüedad igual o superior a 19 años: 0 puntos.

B) Criterios que dependen de un juicio de valor (30 puntos).

B.1.- Calidad estética de las casetas, carpas e instalaciones (12 puntos).

Se valorará con hasta un máximo de 12 puntos la calidad estética de las casetas, carpas e instalaciones ofertadas. En concreto, se valorará la oferta de (i) elementos que permitan la mejor identificación de los comercios participantes en la Feria y de sus casetas, (ii) elementos que potencialmente puedan llamar la atención del consumidor e incentivarle a que acuda a la Feria y a que entre en las casetas individuales de los distintos comercios, y (iii) elementos que permitan disimular aquellas instalaciones de la Feria que sean poco estéticas.

Cada uno de los apartados indicados se valorará con hasta un máximo de 4 puntos.

B.2.- Calidad funcional de las casetas, carpas e instalaciones (12 puntos).

Se valorará con hasta un máximo de 12 puntos la calidad funcional de las casetas, carpas e instalaciones ofertadas. En particular, se valorará la oferta de (i) elementos que redunden en ofrecer a los visitantes de la Feria y a los comerciantes un mayor confort durante su estancia en la misma, con especial atención a la estanqueidad de las instalaciones, (ii) elementos que doten de seguridad a las distintas instalaciones de la Feria, y (iii) elementos que permitan a los comerciantes la más cómoda y efectiva exposición y publicidad de sus productos.

Cada uno de los apartados indicados se valorará con hasta un máximo de 4 puntos.

B.3.- Certificados de calidad (6 puntos).

Se valorarán con hasta un máximo de 6 puntos a los licitadores que aporten certificados de calidad relacionados con el objeto del contrato, en función de su mayor o menor número y de su mayor o menor vinculación con ese objeto.

El licitador que no alcance en cada uno de estos tres (3) criterios cuya valoración depende de un juicio de valor una puntuación mínima del 50% de la máxima prevista para cada uno (6 puntos, 6 puntos y 3 puntos, respectivamente), no podrá continuar en el proceso de licitación, siendo excluido del mismo.

En todo caso, dado que las casetas, carpas e instalaciones deben cumplir las exigencias mínimas previstas en el PPT, pues en caso contrario la oferta será excluida, solo serán objeto de valoración de acuerdo con los criterios expuestos en este apartado B) aquellas características estéticas y funcionales que impliquen una mejora respecto de aquellas exigencias mínimas, además de los certificados de calidad.

Cláusula 15ª. Ofertas anormalmente bajas.

1. Se considerarán, en principio, ofertas anormalmente bajas, las que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) En relación con la oferta económica:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta económica de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará anormal la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas económicas de menor cuantía.

(b) En relación con la calidad estética o funcional de las casetas, carpas e instalaciones:

Si el coste de los elementos ofertados de acuerdo con lo previsto en los apartados B.1 y B.2 de la cláusula anterior fuese igual o superior a un 40% de la oferta económica, excluyendo el IVA.

2. En caso de que se aprecie que la oferta de un licitador se presenta con valores anormalmente bajos, será de aplicación lo previsto en el artículo 149 LCSP.

Cláusula 16ª. Preferencias para la adjudicación.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales previstos en el artículo 147.2 LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

Cláusula 17ª. Presentación de proposiciones.

1. Las proposiciones se presentarán en la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, hasta las 9:00 horas am del día 30 de agosto de 2021.
2. No será admitida, siendo así excluida automáticamente, cualquier oferta que llegue a la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja con posterioridad a dicha fecha y hora, aun cuando la misma haya podido ser remitida por correo postal o sistema análogo con anterioridad.
3. La presentación de las ofertas por los licitadores supone su aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de los Pliegos y del resto de documentación contractual, sin salvedad ni reserva alguna.
4. El firmante de los sobres deberá ostentar la debida representación de la licitadora antes de presentar la oferta. En otro caso, no podrá resultar adjudicataria del contrato.
5. Una vez entregados los sobres no podrán ser retirados, salvo que medie justa causa y, en todo caso, antes del acto público de apertura del sobre "1". A partir de este momento, no podrá ya retirarse ninguna oferta.
6. Cada licitador solo podrá presentar una oferta.
7. Las ofertas habrán de ser presentadas mediante tres sobres cerrados. En el reverso se incluirá el nombre o denominación del licitador y su firma, o la de la persona que le represente, así como el NIF de uno y otra, su dirección de correo electrónico y su teléfono de contacto. Y en el anverso la denominación del contrato (Colocación de Casetas para la celebración de la Feria de Oportunidades Logrostock XIX Edición), así como el número del sobre ("1", "2" o "3").

CONTENIDO DEL SOBRE "1": DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. El sobre "1" deberá incluir:

- (a) Relación de documentos: en hoja independiente, figurará una relación del contenido del sobre "1" enunciada numéricamente.
- (b) Solicitud de admisión a la licitación, con arreglo al modelo establecido en el **Anexo I** de este Pliego, y declaraciones responsables conforme a los modelos de los **Anexos II y III**.
- (c) Declaración responsable que se ajustará al formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

El DEUC deberá cumplimentarse atendiendo a las instrucciones que se recogen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se

establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), así como a la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA) sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

2. Cuando dos o más empresas pretendan acudir a la licitación constituyendo una UTE, deberán aportar un documento donde consten los nombres y circunstancias de los licitadores que vayan a constituir esa UTE, sus respectivos representantes, el representante de la UTE, la participación de cada uno y su compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que vayan a integrar la UTE.

Asimismo, se incluirá en el Sobre "1" la DEUC individual de cada una de esas empresas.

3. Además de la DEUC, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

4. Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia de los criterios de desempate regulados en el artículo 147.2 LCSP, deberán aportar los documentos que acrediten alguna de las características señaladas en el mismo.

5. En cualquier momento del procedimiento, el órgano de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos de los datos indicados en las declaraciones responsables, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de las mismas, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta injustificadamente, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, siendo igualmente de aplicación a este supuesto los demás efectos que se recogen en el artículo 150.2 LCSP.

6. Todas las declaraciones, compromisos, documentos y manifestaciones incluidos en el sobre "1" deberán ir firmados por un representante de la empresa con poder suficiente.

7. La inclusión en el sobre "1" de cualquier otro documento que pueda desvelar, directa o indirectamente, los aspectos de la oferta propios de los sobres "2" y "3", supondrá la automática exclusión del licitador del procedimiento.

CONTENIDO DEL SOBRE "2": CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR.

1. El sobre "2" deberá incluir:

(a) Relación de documentos: en hoja independiente, figurará una relación del contenido del sobre "2" enunciada numéricamente

(b) Memoria en la que se describan las características técnicas de las casetas individuales, casetas para colectividades, condiciones de suministro eléctrico y megafonía, y condiciones de mantenimiento y limpieza, así como, en su caso, las mejoras estéticas y/o funcionales ofertadas para las casetas, carpas e instalaciones, de acuerdo con lo previsto en los apartados B.1 y B.2 de la cláusula 14ª de este Pliego.

(c) Justificación documental de los certificados de calidad de los que en su caso disponga la licitadora, y explicación individualizada de su vinculación con el objeto del contrato.

2. La totalidad de los documentos a presentar deberán ir firmados por un representante de la empresa con poder suficiente. En el caso de UTEs, los documentos deberán estar firmados por los representantes de cada una de las empresas que la conformen.

3. La inclusión en el sobre "2" de cualquier otro documento que pueda desvelar, directa o indirectamente, los aspectos de la oferta evaluables mediante criterios automáticos, que no dependen de un juicio de valor, o facilitar información sobre los mismos, será causa de exclusión de la oferta.

CONTENIDO DEL SOBRE "3": CRITERIOS SUSCEPTIBLES DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.

1. El sobre "3" deberá incluir:

(a) Relación de documentos: en hoja independiente, figurará una relación del contenido del sobre "3" enunciada numéricamente.

(b) Indicación de la antigüedad de las casetas individuales, sus elementos materiales e instalaciones ofertadas, que deberá ser acompañada de la oportuna justificación documental.

(c) Oferta económica, conforme al modelo que se incluye en el **Anexo IV** de este Pliego.

Cada licitador solo podrá presentar una oferta económica. En otro caso, será excluido de la licitación.

Las ofertas económicas que excedan el presupuesto base de licitación serán rechazadas.

El IVA se indicará como partida independiente. Los licitadores exentos de IVA, o sujetos a algún tipo especial o reducido, deberán acreditarlo mediante el certificado correspondiente.

Si alguna oferta económica no guardara concordancia entre lo ofertado en letra y en cifra, primará lo ofertado en letra.

Los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En todo caso, el órgano de contratación adoptará sus decisiones a este respecto conforme a criterios racionales, y de conformidad con los principios de libre concurrencia e igualdad de los licitadores.

2. La totalidad de los documentos a presentar deberán ir firmados por un representante de la empresa con poder suficiente. En el caso de UTEs, los documentos deberán estar firmados por los representantes de cada una de las empresas que la conformen.

Cláusula 18ª. Confidencialidad.

Los licitadores podrán designar mediante declaración expresa y clara qué documentos o datos incluidos en sus ofertas tienen carácter confidencial. A falta de esta designación, el órgano de contratación no estará obligado a recabar el parecer del licitador antes de divulgar dichos documentos o datos.

En todo caso, en esta materia será de aplicación lo previsto en el artículo 133 LCSP.

Cláusula 19ª. Apertura de proposiciones.

1. El primer término, el órgano de contratación abrirá, en acto público, el sobre "1" de las ofertas presentadas en tiempo y forma y calificará la documentación incluida en el mismo.

Si el órgano de contratación apreciase la existencia de errores, defectos u omisiones subsanables, lo comunicará así al interesado, requiriéndole para que los subsane en el plazo de un (1) día natural siguiente al requerimiento. Los defectos subsanables y el requerimiento de subsanación se comunicarán verbalmente a los interesados, así como por correo electrónico que será enviado en el mismo día de la apertura del sobre "1". También el mismo día se publicará en el perfil de contratante. El plazo de subsanación empezará a correr al día siguiente de la fecha en que el correo electrónico haya sido enviado. En cualquier caso, en el requerimiento se determinará el día y la hora hasta la que puede realizarse la subsanación, así como la forma en la que debe hacerse. La presentación de la subsanación fuera del plazo concedido y/o en forma distinta a la exigida, determinará la exclusión del licitador.

2. Calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de los que adolezca, se determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos previos para poder licitar, por haber incluido en el sobre "1" cualquier documento relativo a la oferta que hubiera de estar en los sobres "2" o "3", o por cualquier otra circunstancia que de acuerdo con la normativa aplicable o los Pliegos haya de determinar la exclusión del licitador.

Los licitadores admitidos y los excluidos y la causa de su exclusión se publicarán en el perfil del contratante, además de comunicarse por correo electrónico al licitador afectado.

3. Posteriormente, tendrá lugar en acto público, en la misma fecha, la apertura del sobre "2" y del sobre "3".

4. En cualquier momento anterior a formulación de la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores las aclaraciones necesarias para la comprensión de sus ofertas. En ningún caso se admitirá que, a través de aclaraciones, los licitadores modifiquen los términos expresados en la oferta, ni que de ningún otro modo se vulnere el principio de

igualdad de trato. Así, la documentación que se aporte debe ser meramente aclaratoria y no susceptible de ampliar, modificar o sustituir la propuesta realizada.

5. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe económico o inconsistencia que la haga inviable, o existiese reconocimiento por parte del licitador de error o inconsistencia que la haga inviable, podrá ser rechazada por mesa de contratación, mediante acuerdo motivado.

6. De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. Las actas se publicarán en el perfil del contratante.

Cláusula 20ª. Adjudicación.

1. Valoradas las proposiciones de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en este Pliego, el órgano de contratación las clasificará por orden decreciente de valoración, adjudicando el contrato a la oferta mejor valorada.

2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, en el plazo máximo de (5) cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, presente la documentación abajo indicada, siempre que no hubiese sido aportada con anterioridad:

(a) En caso de empresarios personas naturales, fotocopia del NIF o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

(b) En el caso de empresarios personas jurídicas, la escritura de constitución, los estatutos o el acto fundacional de que se trate, en los términos previstos en el artículo 84.1 LCSP.

(c) Cuando las proposiciones se firmen en representación de otro, poder bastante, justificante de su inscripción en el Registro Mercantil cuando así se exija por la legislación mercantil, y fotocopia del NIF del representante o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

(d) Certificado de hallarse el empresario al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

(e) Certificado de contratistas y subcontratistas de la AEAT por un periodo de vigencia de 12 meses, o cualquier otro certificado que acredite de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT.

(f) Justificante de haberse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con el último recibo de pago o, en su caso, la declaración de hallarse exento del pago de este impuesto o de la no sujeción.

(g) Cuando se trate de empresas de 50 o más trabajadores, certificado acreditativo –en caso de existir- de cumplirse el requisito de que al menos el 2% de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, o de cumplirse las medidas alternativas legalmente exigibles.

- (h) Cuando se trate de empresas de más de 50 trabajadores, certificado acreditativo –en caso de existir- de que la empresa cuenta con un plan de igualdad.
- (i) Cualquier otro documento que, conforme a lo previsto en el artículo 85 LCSP, haga prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.
- (j) Documentación acreditativa de la solvencia.
- (k) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acompañado de una declaración responsable de su vigencia y de que se mantienen las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.
- (l) Cuando varias empresas participen en UTE, cada una de ellas deberá aportar sus respectivos documentos justificativos de los extremos enumerados en los apartados anteriores.
- (m) Documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que, de acuerdo con el contenido de la oferta, se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, así como de la cualificación, experiencia y demás condiciones de dichos medios incluidas en la misma.
- (n) Cuenta bancaria en que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja deberá realizar los abonos de las facturas correspondientes, con documentación justificativa sobre la titularidad de la misma.
- (o) Seguro de responsabilidad civil.
- (p) Acreditación de la organización de la prevención de riesgos laborales que se tenga constituida.
- (q) Justificante de disponer de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- (r) La garantía definitiva.
- (s) Designación del coordinador técnico o responsable del contrato, con indicación de sus datos personales, teléfono móvil, que deberá estar operativo 24 horas/día, y su e-mail particular.
- (t) Cualquier otro documento exigido por este Pliego o por la legislación aplicable.

3. Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

El empresario inscrito deberá tener en cuenta que cuando los datos contenidos en el Registro o en esas bases de datos no coincidan con los requisitos exigidos en el presente procedimiento o no sean suficientes para acreditar los requisitos de solvencia o de habilitación profesional o cualquier otro exigido en este pliego, deberá aportar, además, los documentos que sean necesarios para su acreditación.

4. Además de la documentación enumerada en el apartado 2 o, cuando proceda, en lugar de ella, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados

signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar que, en el Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate y, en su caso, que conforme a la legislación de dicho Estado, cuentan con la autorización especial exigible o pertenecen a la organización correspondiente.

La acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren. Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

En otro caso, deberá presentarse la documentación acreditativa de la solvencia exigida en este Pliego, en los términos previstos en su cláusula 5ª.

5. Además de la documentación enumerada en el apartado 2 o, cuando proceda, en lugar de ella, los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

También deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con otros organismos o entidades del sector público en forma sustancialmente análoga. No obstante, tratándose de empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, se prescindirá del informe de reciprocidad.

6. Los documentos presentados por el candidato seleccionado podrán ser originales o fotocopias. En este último caso, se presentará una declaración responsable sobre la autenticidad de las copias.

En todo caso, la documentación deberá presentarse redactada en castellano o, en otro caso, acompañada de traducción jurada.

7. Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, requerirá al licitador su aportación en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el siguiente al envío del requerimiento por correo electrónico.

8. De no cumplimentarse en tiempo y forma la aportación de la documentación requerida, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Asimismo, si la documentación aportada por el licitador no acredita el cumplimiento de las condiciones de aptitud requeridas en este Pliego para poder licitar, resultará excluido de la licitación, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

9. De darse los supuestos enumerados en el apartado 8 anterior, el órgano de contratación recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

10. El acuerdo de adjudicación se adoptará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido toda la documentación completa, y será comunicada a todos los licitadores por correo electrónico, además de publicarse en el perfil del contratante.

11. En materia de desistimiento del procedimiento de adjudicación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 152 LCSP.

Cláusula 21ª. Formalización del contrato.

1. El contrato deberá formalizarse en documento privado que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

2. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

3. El contratista vendrá obligado a firmar en el acto de formalización del contrato, en prueba de conformidad con los mismos, los Pliegos y los demás documentos que tienen carácter contractual.

4. La formalización del contrato tendrá lugar en el plazo máximo de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que se haya comunicado la adjudicación.

5. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

6. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

Además, el plazo de formalización tiene a los efectos de este contrato el carácter de obligación esencial, de forma que su incumplimiento habilitará al órgano de contratación para resolver el contrato.

7. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

8. La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en el perfil de contratante.

Cláusula 22ª. Pago del precio.

1. El 30% del precio del contrato será abonado a la contratista a la fecha de su formalización.

El 70% restante se abonará una vez que la contratista haya dado cumplimiento pleno y a satisfacción de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja a todas las obligaciones derivadas de este contrato.

2. El pago no se podrá efectuar en ningún caso si previamente la contratista no hubiese cumplido con su obligación de remitir la oportuna factura.

La factura será expedida por la empresa adjudicataria detallándose el nombre del contrato. Asimismo, la factura deberá ajustarse al contenido exigido por la normativa fiscal que sea de aplicación.

La factura tendrá como destinataria a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, con NIF Q-2673001-J.

3. El pago de la factura se efectuará mediante transferencia bancaria, al número de cuenta indicado por el adjudicatario.

4. Junto con la factura, el contratista presentará certificado expedido por la TGSS u órgano competente, de hallarse tanto él como las empresas subcontratadas al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, y certificado de contratistas y subcontratistas de la AEAT por un periodo de vigencia de 12 meses, o documento equivalente que acredite que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Esta documentación constituye asimismo condición necesaria para que el pago pueda producirse.

5. Queda expresamente prohibida la cesión de los derechos de cobro que el contratista tenga frente a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja como consecuencia de la ejecución de este contrato, por cualquiera de las modalidades admitidas en Derecho, incluida el factoring. No obstante, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja podrá autorizar, siempre de forma expresa, la cesión de todos o algunos de esos derechos de cobro, cuando medie causa suficiente que lo justifique.

Cláusula 23ª. Cesión de los contratos.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero.

Cláusula 24ª. Subcontratación.

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de las prestaciones objeto de este contrato, no existiendo ningún trabajo o servicio que tanga la consideración de tarea crítica a los efectos de no poder ser subcontratada.
2. La subcontratación se regirá por lo establecido en los artículos 215 a 217 LCSP, salvo lo dispuesto en las letras a) y c) del artículo 215.2.
3. En los supuestos previstos en el artículo 215.3 LCSP, se impondrá una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
4. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, con arreglo estricto a los Pliegos, a los términos del contrato y al resto de documentación contractual, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral. El conocimiento que tenga la Cámara de los subcontratos celebrados, o la autorización que otorgue en su caso, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En cualquier caso, los subcontratistas deberán cumplir todas las obligaciones impuestas al contratista en virtud de los Pliegos y demás documentos contractuales.

Cláusula 25ª. Modificaciones del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 205 a 207 LCSP.

Cláusula 26ª. Obligaciones en materia tributaria, medioambiental, social y laboral.

1. En la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá cumplir todas las obligaciones aplicables en materia tributaria, fiscal, medioambiental, social, de prevención de riesgos laborales o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V LCSP.

Se indica expresamente que el adjudicatario tiene obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

2. El incumplimiento de estas obligaciones en ningún caso implicará responsabilidad para la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja. Así, la empresa adjudicataria exime a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja de toda responsabilidad por las infracciones de cualquier norma u obligación, de naturaleza legal o convencional en que aquélla pudiera incurrir, y se obliga a realizar cuanto sea necesario para dejarla al margen y a salvo de los procedimientos, reclamaciones o demandas que por dichas infracciones o incumplimientos pudieran dirigirse contra ella, y a indemnizarle por todas las pérdidas, costes, daños o gastos en que pudiera incurrir.

En ningún caso puede alegarse derecho alguno por el personal de que disponga la contratista para la ejecución del contrato, en relación con la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, ni exigirse a éste, responsabilidades de ninguna clase como consecuencia de las obligaciones existentes entre la empresa adjudicataria y sus empleados, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que se adopten se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

3. En este contrato no existen obligaciones laborales sobre subrogación de contratos de trabajo.

4. Se establecen como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

(a) Cumplir estrictamente la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales en el lugar de ejecución del contrato, entendiéndose incumplida esta obligación cuando con ocasión de la ejecución de la obra y en el periodo de un (1) año, se hayan impuesto por la Autoridad laboral competente, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones por infracciones muy graves en aquella materia.

(b) Utilizar papel 100% reciclado, blanqueado mediante procesos libres de cloro, con un nivel de blancura entre el 70 y el 90%, respecto de toda la documentación que sea necesario imprimir para la ejecución del contrato.

Cláusula 27ª. Obligaciones especiales del contrato.

El adjudicatario viene obligado a:

a) Contratar un seguro a de responsabilidad civil a todo riesgo por un importe de 600.000 €, en el que el contratista actuará como tomador y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja figurará como beneficiaria.

El seguro deberá cubrir todos los riesgos que, de cualquier manera, puedan afectar a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja como consecuencia de la ejecución del contrato, tales como posibles daños a terceros, al Ayuntamiento de Logroño, a la propia Cámara o a los trabajadores de la contratista o de sus subcontratistas.

Dicho seguro deberá estar en vigor desde el día 27 de septiembre de 2021 hasta el 18 de octubre de 2021.

b) Realizar un Proyecto técnico para la instalación de las casetas y carpas en el Espolón de Logroño, tramitarlo ante la/s Administración/es competente/s para autorizarla y obtener las autorizaciones necesarias.

c) Realizar un Plan de Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo.

d) Colocar una moqueta ferial de color a elegir por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, tanto en el espacio que se destine al acto de inauguración, como en las respectivas entradas de los comercios que, no disponiendo de caseta individual en el Espolón, participen en la Feria de Oportunidades Logrostock XIX Edición en sus propios establecimientos.

e) En las zonas habilitadas para carga y descarga deberá colocar una persona vigilando los tiempos de estacionamiento en cada entrada de las dos zonas habilitadas para la carga y descarga de los productos de los expositores. Se habilitará el carril izquierdo de Muro de la Mata

así como el carril izquierdo de Miguel Villanueva los días 6 de octubre de 13:00 a 22:00 h., 7 de octubre de 09.00 a 22.00 h., 8, 9 y 10 de octubre de 9.00 a 10.30 h, de 14:00 a 15:30 h y de 21:00 a 22:00 h. y 11 de octubre de 09.00 a 14.00 h.

f) Pagar las tasas por ocupación del dominio público que se devenguen como consecuencia de cualesquiera actuaciones necesarias para el desarrollo de la Feria de Oportunidades Logrostock XIX Edición, aunque puedan venir giradas a nombre de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja. Entre ellas se incluyen, a título de ejemplo, las devengadas por la colocación de contenedores en El Espolón y en su entorno.

g) Pagar el coste de las reparaciones, limpieza y actuaciones análogas que sea necesario acometer en El Espolón de Logroño como consecuencia de la ejecución del contrato, aun cuando aquellas se pongan de manifiesto o se reclamen con posterioridad al desmontaje de las casetas, carpas e instalaciones, y aun cuando las mismas sean reclamadas por el Ayuntamiento de Logroño o por los terceros a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

h) Realizar cuantas actuaciones vengan impuestas o recomendadas por el Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja o el Ayuntamiento de Logroño para prevenir y evitar contagios por COVID-19 (colocación de geles desinfectantes, control de aforos y distancias, desinfecciones y limpiezas, aislamientos, etc.). Los gastos que impliquen estas actuaciones serán exclusivamente de cuenta de la contratista.

i) Pagar cualesquiera otros gastos y realizar cualesquiera otras actuaciones que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato.

Cláusula 28ª. Obligaciones esenciales del contrato.

Son obligaciones esenciales del contrato las siguientes:

- 1.- Las enumeradas en el PPT.
- 2.- Las enumeradas en la cláusula 27ª de este Pliego.
- 3.- Los plazos de ejecución descritos en la cláusula 10ª de este Pliego.
- 4.- El plazo de formalización del contrato fijado en la cláusula 21ª de este Pliego.
- 5.- Facilitar al órgano de contratación la identidad del coordinador o responsable técnico del contrato, su teléfono móvil y su e-mail particular, así como la operatividad de ese teléfono móvil durante 24 horas/día.
- 6.- Cumplir, en tiempo y forma, las instrucciones y requerimientos que para la adecuada ejecución del contrato sean dadas al contratista o a su coordinador o responsable técnico por el órgano de contratación o su responsable técnico.
- 7.- Las demás a las que los Pliegos atribuyan tal condición.

Cláusula 29ª. Penalizaciones.

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja podrá imponer penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

A) Por incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato: 5% del precio del contrato, IVA excluido.

B) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación: 4% del precio del contrato, IVA excluido.

C) Si en la ejecución del contrato el adjudicatario no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, en particular las establecidas en el anexo V LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, se impondrá una penalidad igual al 2% del precio del contrato, IVA excluido.

D) Por otros incumplimientos distintos de los enumerados en los apartados A) a C): 1,5% del precio del contrato, IVA excluido.

E) Las demás previstas en este Pliego.

2. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

3. La imposición de penalidades se entiende sin perjuicio de la facultad que ostenta el órgano de contratación para exigir al contratista el estricto cumplimiento de sus obligaciones o para resolver el contrato cuando concurra causa para ello. E igualmente se entiende sin perjuicio de su derecho a exigir al contratista, además, la indemnización de los daños y perjuicios causados por su incumplimiento contractual.

Cláusula 30ª. Causas de resolución.

1. Son causas de resolución del contrato las especificadas en el artículo 211 LCSP.

La resolución se acordará por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja con carácter ejecutivo.

Cuando la resolución sea imputable al contratista, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja retendrá todas las cantidades pendientes de pago para imputarlas a sufragar los gastos que la resolución le ocasione, las penalidades que corresponda aplicar y los daños y perjuicios sufridos por aquella. Asimismo, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja incautará la garantía definitiva. Además, podrá reclamar a la contratista las cantidades que, por los conceptos enumerados, excedan de los pagos retenidos y de las garantías incautadas.

Si la causa de la resolución es la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

2. Constituye asimismo causa de resolución del contrato la imposibilidad material o jurídica de celebrar la feria de oportunidades Logrostock XIX edición en las fechas establecidas en la cláusula 1ª de este Pliego como consecuencia de las prohibiciones o restricciones que vengan impuestas por la normativa aplicable para combatir el COVID-19.

En este caso, la resolución del contrato no dará derecho a las partes contratantes a reclamar a la otra indemnización de daños y perjuicios por ningún concepto ni el abono de todo o parte del precio del contrato. En este sentido, si la resolución del contrato tiene lugar una vez abonado el 30% del precio del contrato, la contratista deberá devolverlo a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, sin intereses.

La resolución del contrato no eximirá a la contratista de dar cumplimiento a su obligación de desmontaje de las casetas, carpas, instalaciones y equipamientos en los términos previstos en la cláusula 10ª de este Pliego.

Cláusula 31ª. Comunicaciones entre el órgano de contratación y los licitadores.

1. Todas las comunicaciones, decisiones, acuerdos, resoluciones, requerimientos, órdenes, instrucciones y demás actos adoptados por el órgano de contratación se notificarán siempre y en todo caso, con plenos efectos jurídicos, exclusivamente a la dirección de correo electrónico facilitada por los licitadores en su solicitud de participación en el procedimiento de licitación (Anexo I de este Pliego). En consecuencia, para que dichos actos produzcan plenos efectos jurídicos y vinculen a los licitadores, al adjudicatario o al contratista, no será necesaria su notificación a ningún otro lugar (dirección postal o análogo) ni tampoco su publicación.

Los referidos actos se publicarán además en el perfil del contratante en los supuestos concretos en que así venga exigido por este Pliego.

2. En todo caso, las comunicaciones, decisiones, acuerdos, resoluciones, requerimientos, órdenes, instrucciones y demás actos adoptados por el órgano de contratación serán inmediatamente ejecutivos y obligarán a los licitadores, al adjudicatario o al contratista desde la fecha en que se envíe su notificación a la dirección de correo electrónico designada en su solicitud de participación en el procedimiento de licitación (Anexo I de este Pliego).

3. Todos los plazos a los que se encuentren sujetos los licitadores, el adjudicatario o el contratista empezarán a correr el día siguiente a aquel en que el órgano de contratación haya enviado el acto que otorgue el plazo de que se trate a la dirección de correo electrónico designada en la solicitud de participación en el procedimiento de licitación.

4. A excepción de las ofertas, y salvo indicación en contrario, los documentos o comunicaciones que los licitadores, el adjudicatario o el contratista deban remitir al órgano de contratación, al responsable del contrato o a la Dirección Facultativa, así como las solicitudes que quieran formular en relación con este contrato, habrán de presentarse a través de la siguiente dirección de correo electrónico: lgil@camararioja.com

5. A los efectos de considerar realizados los trámites que procedan dentro de plazo, se entenderá que los documentos o comunicaciones se han presentado por los licitadores, el adjudicatario o el contratista en la fecha de envío del correspondiente correo electrónico.

Cláusula 32ª. Política de Seguridad.

Los licitadores quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato o información que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de

licitación o de ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de la información.

Cláusula 33ª. Datos de carácter personal.

1. El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de toda la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

2. En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el órgano de contratación informa a los licitadores, que consienten con la presentación de sus ofertas, que sus datos de carácter personal serán incorporados a un fichero automatizado y tratados por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de realizar todas aquellas actuaciones que sean necesarias para la adjudicación y ejecución del contrato licitado.

Asimismo, informa a los licitadores de que sus datos podrán ser comunicados a otras entidades, como la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, el órgano de contratación, los técnicos y especialistas a quienes esta solicite informes, el responsable del contrato, la Dirección Facultativa, otros licitadores, entidades públicas y demás personas, naturales o jurídicas, cuya intervención sea precisa para la adecuada licitación del contrato, finalidad esta para la que los licitadores facilitan sus datos. En consecuencia, salvo obligación legal o consentimiento expreso por parte de los licitadores, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, no va a ceder sus datos a terceras personas distintas de las anteriormente enumeradas.

La base legal para el tratamiento de sus datos son los Pliegos de esta licitación y, en su caso, el correspondiente contrato.

Los licitadores tienen derecho a obtener confirmación sobre si la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja trata sus datos personales. Asimismo, tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y, en su caso, portabilidad en relación a sus datos personales, dirigiéndose a: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, Avenida Gran Vía nº 7, piso 7º, 26002 Logroño (La Rioja), Telf y Fax: 941248500 – 941239965, lgil@camararioja.com.

Cláusula 34ª. Puesta a disposición de documentación.

Las ofertas y demás documentos quedarán a disposición de los respectivos licitadores durante el plazo de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se les notifique la puesta en disposición por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja. Transcurrido este plazo sin que la documentación haya sido recogida, la Cámara podrá disponer sobre su destrucción.

Cláusula 35ª. Recursos.

Las controversias que puedan surgir en relación con este procedimiento de licitación y con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, serán resueltas por la Corte de Arbitraje de La Rioja, a la que se someten todas las partes.

